



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO PÚBLICO
R.M. Nº 848-2011-MTC
ROR: N°
ES COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 441-2013-MTC/16

Lima, 25 OCT. 2013

Vista, la Carta N° 2013-10-1080 con P/D N° 151525 de la empresa DEVIANDES S.A.C. para que se apruebe la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para las Obras de Puesta a Punto, en el Tramo 2: Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco de la Carretera IIRSA Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa ACON AMBIENTAL CONSULTORES S.A.C., según lo establecido por Resolución Directoral N° 304-2013-MTC/16;



Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2006-MTC/16, de fecha 12 de abril de 2006 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial IIRSA Centro, etapa previa a la definitiva;



Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 se suscribe el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco entre el Estado de la República del Perú y la Sociedad Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. DEVIANDES;

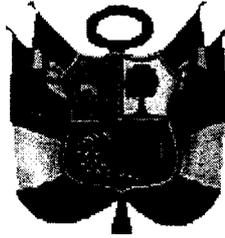
Que, con Resolución Directoral N° 229-2012-MTC/16, de fecha 18 de julio de 2012 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel detallado del Estudio Definitivo de Ingeniería para Obras (excepto obras de puesta a punto), Tramo 2: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Dv. Cerro de Pasco de la Carretera IIRSA CENTRO;



Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo 29° de la misma norma. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados;



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011-MTC/OJ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 OCT 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

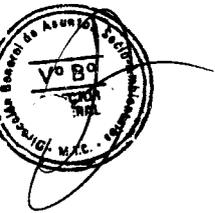
N° 441-2013-MTC/16

Que, con el documento de vistos, la empresa DEVIANDES S.A.C. para que se apruebe la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para las Obras de Puesta a Punto, en el Tramo 2: Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco de la Carretera IIRSA Centro;

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe N° 096-2013-MTC/16.01.0det emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del presente expediente se determina que la Actualización del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial IIRSA Centro, etapa previa a la definitiva entendiéndose que la actualización corresponde solo al Tramo 2 en todos sus componentes se encuentra en calidad de aprobada, en lo que respecta al tema ambiental, indicándose además que de conformidad con el Contrato de Concesión del Tramo 2 del IIRSA Centro, denomina a la actualización del instrumento de gestión ambiental como: "Estudio de Impacto Ambiental para las obras puesta a punto, en el Tramo 2: Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco de la Carretera IIRSA Centro";

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1264-2013-SERNANP-DGANP, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas remite la Opinión Técnica N° 379-2013-SERNANP-DGANP, la cual contiene el resultado de la evaluación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para las Obras Puesta a Punto, en el Tramo 2: Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya- Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco de la Carretera IIRSA Centro" otorgándosele opinión técnica previa favorable, dado que el proyecto se superpone al Santuario Histórico de Chacamarca y sus Zonas de Amortiguamiento, de la Reserva Nacional de Junín y de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas;

Que, la Dirección de Gestión Social ha otorgado su conformidad a los Informes N°203-2013-MTC/16.03.CDMV y N° 002-2013-MTC/16.03.CARY emitidos por el especialista social y de afectaciones prediales encargados de la evaluación del expediente en cuestión a través de los cuales se aprueba la actualización sub examine, recomendándose la expedición de la resolución directoral correspondiente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 154-2013-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión de la presente actualización, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la a la empresa DEVIANDES S.A.C., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Actualización del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial IIRSA Centro, etapa previa a la definitiva, en todos sus componentes, la misma que corresponde al Tramo 2 de la vía Concesionada, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa DEVIANDES S.A.C., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNIA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales